

I. Disposiciones generales

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7865 *CORRECCION de errores del Real Decreto 226/1991, de 22 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1991.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 226/1991, de 22 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1991, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 27 de febrero de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6738, último párrafo, donde dice: «... puestos servicios por personal laboral...», debe decir: «... puestos servidos por personal laboral...».

En la página 6739, artículo 4.º, segundo párrafo, donde dice: «... podrán incluirse un turno...», debe decir: «... podrán incluir un turno...».

En la página 6740, anexo I, donde dice: «Facultativos de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos», debe decir: «Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos»; donde dice: «Profesores Químicos de Laboratorios de Aduanas», debe decir: «Profesores Químicos de Laboratorio de Aduanas».

En la página 6741, primera columna, donde dice: «Maestros de Taller y Artes Plásticas», debe decir: «Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño».

En la misma página, primera columna, grupo C, donde dice: «Técnicos Espacialistas de Telecomunicaciones Aeronáuticas», debe decir: «Técnicos Especialistas de Telecomunicaciones Aeronáuticas»; donde dice: «Delineantes Proyectistas INTA Aeroespacial "Esteban Terradas"», debe decir: «Delineantes Proyectistas INTA "Esteban Terradas"».

7866 *ORDEN de 27 de marzo de 1991 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros sobre la aplicación del artículo 15 y la disposición transitoria decimoquinta de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y de los artículos 39, 33 y 32 de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 1989, 1990 y 1991.*

El Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de marzo de 1991, aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo de Consejo de Ministros sobre la aplicación del artículo 15 y la disposición transitoria decimoquinta de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y de los artículos 39, 33 y 32 de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 1989, 1990 y 1991.

A fin de favorecer su conocimiento y aplicación se publica como anexo a esta Orden.

Madrid, 27 de marzo de 1991.

EGUIAGARAY UCELAY

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros sobre la aplicación del artículo 15 y la disposición transitoria decimoquinta de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y de los artículos 39, 33 y 32 de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 1989, 1990 y 1991

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública en su disposición transitoria decimoquinta, adicionada a la misma por la

Ley 23/1988, de 28 de julio, establece la posibilidad de que el personal laboral fijo que a su entrada en vigor esté desempeñando puestos de trabajo reservados a funcionarios en la Administración del Estado y sus Organismos autónomos y en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, participe en las pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas a que se adscriban dichos puestos, siempre que reúnan los requisitos de titulación y demás exigibles en cada caso.

Igualmente establece que la adscripción de estos puestos de trabajo en las correspondientes relaciones a personal funcionario, no implicará el cese del personal laboral que lo estuviera desempeñando, que podrá, por consiguiente, permanecer en los mismos.

Con posterioridad a la antedicha Ley 23/1988, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 1989, 1990 y 1991, en sus artículos 39, 33 y 32, respectivamente, han venido a adicionar otros colectivos de personal laboral a los que resulta aplicable igualmente al proceso de funcionarización.

Por lo que se refiere al procedimiento para articular la funcionarización, la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, crea en su artículo 37.º Uno, un turno específico que denomina de «Plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas» y en su número Dos, dispone que el personal laboral afectado por la funcionarización que supere las pruebas selectivas de acceso, quedará destinado en el puesto de trabajo de personal funcionario en que su puesto se haya reconvertido y deberá permanecer en el mismo durante un plazo mínimo de dos años, conforme a lo previsto en el artículo 20.º uno, f), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

De otro lado, en lo que respecta en concreto a los puestos servidos por personal laboral que han de ser reservados a funcionarios, la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, ha elaborado relaciones o censos de puestos afectados y realizado la adscripción de los mismos a los Cuerpos y Escalas correspondientes.

Y por lo que hace referencia a las convocatorias de pruebas selectivas, el artículo 4.º del Real Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1991 dispone que el Gobierno, a propuesta del Ministerio para las Administraciones Públicas, podrá fijar por medio de Acuerdo las características específicas de las que se celebren en cumplimiento de la disposición transitoria decimoquinta de la Ley de Medidas.

Resulta procedente en este momento, además de la fijación de las referidas características, dictar una serie de instrucciones que aseguren la necesaria coordinación de las actuaciones de todos los órganos de gestión de recursos humanos de la Administración del Estado que han de intervenir en la articulación del proceso.

El presente Acuerdo ha sido objeto de negociación con las Organizaciones Sindicales por estar la materia comprendida en el mismo incluida dentro de las que la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo, señala que han de ser negociadas.

El Acuerdo que se propone, que ha sido informado por la Comisión Superior de Personal, responde a los objetivos anteriormente enunciados.

ACUERDO

1. *Ámbito de aplicación.*—El presente Acuerdo es de aplicación a las convocatorias de pruebas selectivas derivadas de lo establecido en la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, adicionada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y en los artículos 39, 33 y 32 de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 1989, 1990 y 1991, respectivamente.

2. *Cuerpo o Escala en que se efectuarán las convocatorias.*

2.1 Las pruebas selectivas se convocarán en los Cuerpos o Escalas a que la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones haya adscrito los puestos servidos por personal laboral que corresponden a funcionarios.

2.2 Los referidos Cuerpos o Escalas no tendrán que estar necesariamente entre los que figuren en el Real Decreto por el que se aprueba la oferta de empleo público anual.

3. *Turno por el que se realizarán las convocatorias.*—Las pruebas selectivas de acceso a cada Cuerpo o Escala, se convocarán por el turno establecido en el artículo 37 de la Ley de Presupuestos Generales del

Estado para 1991, denominado de «Plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas», bien en la convocatoria general aunque de forma independiente y separada de los otros turnos, bien en convocatoria que incluya únicamente el referido turno.

4. *Número de plazas a incluir.*—Cada convocatoria incluirá el número de plazas correspondientes a los puestos desempeñados por personal laboral que hayan sido clasificados como reservados a funcionarios por la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones y adscritos al Cuerpo o Escala a que la misma se refiera.

5. *Ministerio que ha de efectuar la convocatoria y tramitación de la misma.*—Las pruebas selectivas serán convocadas por el Ministerio al que esté adscrito el Cuerpo o Escala y se tramitarán conforme a lo dispuesto reglamentariamente en esta materia.

6. *Personal que podrá participar.*—De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria decimoquinta de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en los artículos 39, 33 y 32 de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 1989, 1990 y 1991, el personal laboral que a la entrada en vigor de la Ley que le resulte aplicable, era titular de un puesto de trabajo clasificado por la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones como reservado a funcionario, podrá participar en la convocatoria de acceso al Cuerpo o Escala a que se haya adscrito dicho puesto. A tal efecto, los Ministerios darán a la clasificación aludida la publicidad necesaria para conocimiento de los interesados.

7. *Requisitos para ser admitido a las pruebas selectivas.*—La titulación y demás requisitos que resulten exigibles para el acceso al Cuerpo o Escala de que se trate, habrán de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, salvo que por la disposición legal que resulte aplicable deban poseerse en una fecha distinta.

8. *Documentación a presentar por los candidatos.*

8.1 Para la admisión a este turno, se exigirá la siguiente documentación:

Copia compulsada del contrato laboral suscrito con la Administración, o certificación acreditativa de la relación laboral expedida por el Jefe de Personal.

Certificación de la Dirección General de Personal o Servicios del Ministerio del que dependa el contrato laboral, que acredite que el puesto del que era titular en la fecha de entrada en vigor de la Ley que le resulte aplicable, ha sido clasificado por la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones como reservado a funcionario y adscrito al Cuerpo o Escala correspondiente a la convocatoria.

8.2. Cuando la convocatoria se efectúe por el Departamento en que esté destinado el personal laboral afectado por la misma, podrá prescindirse de la anterior documentación.

9. *Bases de las convocatorias del turno establecido por el artículo 37 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991.*—Las bases de la convocatoria de pruebas selectivas para la funcionarización se ajustarán a las siguientes reglas:

9.1 Harán referencia expresa a la Ley de la que traen su causa.

9.2 El sistema selectivo será el de concurso-oposición.

9.3 Se ajustarán a lo establecido en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

9.4 Las pruebas serán, en principio, de contenido análogo a las del turno libre, si bien se podrán suprimir aquellos ejercicios que se correspondan con conocimientos ya acreditados en las pruebas que se hubiesen superado para acceder a la condición laboral.

9.5 En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorarán, hasta con un 45 por 100 de la puntuación máxima a obtener en el concurso-oposición, los servicios efectivos prestados en la condición de laboral y las pruebas selectivas superadas para acceder a tal condición.

9.6 Los puntos obtenidos en la fase de concurso no se podrán aplicar para superar la fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio.

9.7 La puntuación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las dos fases.

9.8 Contendrán la específica mención de que las plazas convocadas y no cubiertas no podrán ser acumuladas a otros turnos de acceso.

10. *Destinos a adjudicar al personal laboral que supere las pruebas.*

10.1 El personal laboral que supere las pruebas selectivas de acceso, quedará destinado en el puesto de trabajo de personal funcionario en que su puesto se haya reconvertido, y deberá permanecer en el mismo durante un plazo mínimo de dos años, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.1 f) de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

10.2 Dichos puestos de trabajo de personal funcionario tendrán funciones equivalentes a las del puesto que se venía desempeñando como laboral y sus retribuciones serán las propias del puesto de funcionario.

En todo caso, las retribuciones que perciba el funcionario en el puesto de ingreso no podrán ser inferiores a las consolidadas por el contratado laboral en el puesto que como tal venía desempeñando.

11. *Person laboral en puestos docentes de enseñanza no universitaria.*—Los requisitos de titulación y el sistema de selección aplicables a este personal, serán los establecidos en el momento de efectuarse la convocatoria para el ingreso en la función pública docente.

Dado en Madrid a 27 de marzo de 1991.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

7867 LEY 1/1991, de 27 de febrero, reguladora del régimen sancionador en materia de juego.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado, y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente

LEY 1/1991, DE 27 DE FEBRERO, REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DE JUEGO

I

En desarrollo de la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas que el artículo 9.32 del Estatuto de Autonomía reconoce a la Generalidad, se aprobó la Ley 15/1984, de 20 de marzo, del Juego, que fue la primera norma legal autonómica dictada en la materia.

El objetivo primordial de dicha Ley era permitir al Poder Ejecutivo de la Generalidad el desarrollo de una política sobre el juego, adaptada a las circunstancias de cada momento; garantizando, sin embargo, la seguridad jurídica de los ciudadanos mediante el establecimiento de unas reglas terminantes.

El plazo transcurrido desde la aprobación de la Ley del Juego, y la aplicación práctica que se ha hecho de ella evidencian la necesidad de revisar la actual legislación catalana, con el fin de cubrir lagunas, sobre todo en lo referente al régimen sancionador, y, especialmente, a la tipificación de las infracciones, la tipología y cuantía de las sanciones y demás aspectos anexos de esta función ejecutiva.

En este sentido, se ha optado, por un lado, por elaborar un texto específico que regule la potestad sancionadora y establezca la obligación de constituir fianzas, y por otro lado, por mantener la vigencia del resto de disposiciones normativas de la Ley 15/1984, a fin de conseguir una regulación global de los distintos aspectos que inciden en el ámbito del juego.

La elaboración de una norma especial ofrece como principal ventaja la posibilidad de dar un tratamiento normativo completo y detallado del ámbito que se regula e incluir aspectos no legislados antes. Así pues, la actualización de la tipología de las infracciones y sanciones y la regulación de todos los aspectos que condicionan el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración de la Generalidad son los dos objetivos básicos que la presente Ley pretende alcanzar.

II

Por lo que se refiere a su estructura, la Ley consta de un total de veinte artículos, dos disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales. Siguiendo las pautas que marcan las tendencias actuales sobre técnica legislativa, cada uno de estos preceptos recibe el título identificativo correspondiente.

Asimismo, como toda disposición legal que debe incidir en situaciones futuras, puede verse afectada por modificaciones organizativas o bien por la alteración del equilibrio económico de las sanciones, y, por tanto, se introducen cláusulas que permitan actualizar su contenido sin que sea preciso modificarla.

Como novedades más destacadas de la presente Ley, respecto al contenido de la Ley 15/1984, pueden señalarse distintos aspectos.

Se hace una regulación más completa y específica del régimen y procedimiento sancionador, con el establecimiento de sanciones accesorias y medidas colaterales y cautelares, y de otros aspectos como la responsabilidad subsidiaria de las Empresas y la prescripción de las infracciones.

Por lo que se refiere a las infracciones, se define y establece un catálogo detallado, esencialmente de las muy graves y de las graves, de acuerdo con la experiencia conseguida por la Administración de la